



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0180-R-2024 Piura, 05 de marzo de 2024

### VISTO

El Oficio N°028-2023-UNP-ABAST-CP, de fecha 20 de febrero de 2023; y demás actuados del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria establece que: "(...) es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. (...) La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia".

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, que dice: "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes".

Que, de acuerdo al literal i) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: "La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento. "Asimismo, en mérito al Artículo 90° de la norma indicada las disposiciones del Título referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a los siguientes servidores civiles: "a) Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada (...), b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado; c) Los directivos públicos; d) Los servidores civiles de carrera; e) Los servidores de actividades complementarias y f) Los servidores de confianza. Asimismo, el numeral 4.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento.

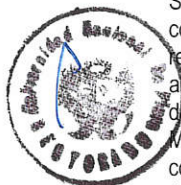
Que, asimismo, en el apartado 6.3) del numeral 6) de la acotada Directiva, quedó establecido que: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento".

Que, teniendo en cuenta que en el presente caso las presuntas faltas se habrían cometido con fecha posterior al 14 de setiembre de 2014, corresponde aplicar las reglas procedimentales y sustantivas contenidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; sin perjuicio de la aplicación de los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los regímenes a los que se encuentran vinculados los servidores civiles en las distintas entidades de la administración pública.

Que, el numeral 3 del artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente."

Que, de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el titular de la Entidad para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

Que, el artículo 252° numeral 252.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, de fecha 25 de enero de 2019, cuerpo normativo que sistematizó la Ley N° 27444 y







UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0180-R-2024 Piura, 05 de marzo de 2024

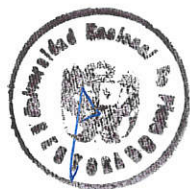
modificatorias, establece, respecto a la prescripción, lo siguiente: "(...) 252.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

Que, la(s) presunta(s) falta(s) administrativa(s) disciplinaria(s), materia de análisis, se habría(n) generado y/o configurado conforme a los siguientes hechos:

### ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON ARGUMENTAN EL ARCHIVO

Que, con fecha 22 de febrero de 2023, se recibió copia del Oficio N° 028-2023UNP-ABAST-CP, de fecha 20 de febrero de 2023, mediante el cual el especialista de la Oficina de Control Patrimonial, solicita a la Unidad de Abastecimiento de la UNP, dar de baja al bien mueble (Proyector Multimedia) por causal de sustracción, en base al Informe Técnico N°003-2023, bien mueble perteneciente a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación. Asimismo, se adjunta la documentación que se detalla a continuación:

- Proyecto de Resolución de fecha 20 de febrero de 2023, mediante el cual se aprueba la baja física y contable del bien mueble proyector multimedia por causal de hurto.
- Informe Técnico N°003-2023-UNP-ABAST-UNP, de fecha 20 de febrero de 2023, que contiene un formato de acto o procedimiento, en el cual se recomienda la baja por causal de sustracción (hurto) de dos scanner en la facultad de Ciencias Sociales y Educación – Escuela de Comunicación.
- Anexo: Descripción de bienes, muebles serán dados por sustracción (hurto) 2023-FCSYE, en el que se detalla Proyector multimedia con código patrimonial N°952266440732, con un valor ascendente a S/3,632.94.
- Documento de fecha 10 de octubre de 2023, mediante el cual la Ex Coordinadora General de Patpro versión XVI de Ciencias de la Comunicación comunica la pérdida de proyector multimedia a la decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la UNP, en la cual informa lo siguiente:
  - Que, el Ex director de la versión XVI de PATPRO de Ciencias de la Comunicación ha sido informado por los señores **Mario Enrique Piñarreta Pintado y José Carlos Valle Calle** sobre la pérdida del proyector multimedia que se utilizó en el periodo presencial hasta el 15 de marzo de 2020, fecha en que se suspendieron las labores debido a la pandemia COVID 19.
  - Que, el señor **MARIO ENRIQUE PIÑARRETA PINTADO**, era el responsable del cuidado de dicho equipo, quien ha indicado que el equipo multimedia se quedó en la segunda aula del segundo piso.
  - Que, el señor **JOSE CARLOS VALLE CALLE**, realizó las averiguaciones, al observar el retorno de personal administrativo, informando que en el aula se encuentra el señor **VICTOR INGA YAMUNAJE**, quien a su vez indicó que ingresó antes de la pandemia y el aula se encontraba vacía.
- Asimismo, informa que se presentó una denuncia ante la comisaría de la jurisdicción de fecha 17 de noviembre de 2022 y adjunta los informes suscritos por los servidores **JOSE CARLOS VALLE CALLE y MARIO ENRIQUE PIÑARRETA**.
- Documento de fecha 10 de octubre de 2022, la ex coordinadora Administrativa de Patpro versión XVI de Ciencias de la Comunicación, informa la Directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación – Facultad de Ciencias Sociales y Educativo, respecto de la pérdida de proyector multimedia.
- Documento de fecha 06 de octubre de 2022, suscrito por el servidor **MARIO ENRIQUE PIÑARRETA PINTADO**, mediante el cual informa que en el mes de marzo de 2020, dejó el equipo multimedia en el segundo piso del pabellón antiguo de la Facultad de Ciencias Sociales para que sea utilizado en el dictado de clases de la profesora Carmen Vásquez; sin embargo en los subsiguientes días se suspendió el ingreso al campus universitario en su totalidad, por medidas sanitarias por COVID 19, motivo por el cual no se pudo retirar el equipo multimedia, siendo que en la actualidad dicho equipo se ha extraviado.





## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0180-R-2024 Piura, 05 de marzo de 2024

Finalmente indica, que, desde la pandemia, hasta la fecha de su informe se encuentra realizando trabajo remoto en la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, tomando conocimiento de la pérdida del equipo multimedia por intermedio de su compañero de trabajo **JOSE CARLOS VALLE CALLE**.

- Copia simple de denuncia policial de fecha 17 de noviembre de 2022, realizada por **Alina del Pilar Antón Chavez**, docente universitaria, Ex Coordinadora General del Programa de Actualización y Titulación en Ciencias de la Comunicación y por **José Carlos Valle Calle**, servidor administrativo de la UNP, en dicha denuncia se expone lo siguiente:

*"El día 17 de setiembre de 2022, en horas de la mañana llegó hasta la UNP en una de las aulas ubicadas en el pabellón antiguo de Educación, segundo piso, en donde en la fecha del 15 de marzo de 2020, por pandemia, habían dejado un proyector multimedia 952266440732, EPSON, SERIE V6YKS100273, blanco, el cual le pertenece a la escuela de Ciencias de la Comunicación, junto a un escritorio de madera, una computadora con su CPU y carpetas, por lo que al retornar el 17 de setiembre de 2022, ya no encontraron el proyector ni el mobiliario, computadora ni CPU que dejaron, dándose con la sorpresa que en ese aula habían instalado varios estantes, escritorios y archivadores que le pertenecen al programa de actualización y titulación en educación, desconociendo donde se encuentran los bienes que dejaron en dicha aula, lo cual hicieron de conocimiento de la decana de la facultad de Mg. Margarita Távora Alvarado".*

- Oficio N°005-DIR-ECC-UNP/23, de fecha 07 de febrero de 2023, suscrito por el señor Noe Rojas Cardoza, director de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación, mediante el cual comunica a la Dirección General de Administración, la pérdida de equipo multimedia.

Mediante Oficio N°054-2023/UNP-ST, 10 de abril de 2023, la Secretaría Técnica, solicita a la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, remita los anexos que acompañan el documento de fecha 10 de octubre de 2022 suscrito por la servidora Alina Del Pilar Antón Chávez.

Mediante Oficio N°055-2023/UNP-ST, 10 de abril de 2023, la Secretaría Técnica, solicita a la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, adjunte la documentación contenida en el punto II del Informe Técnico N°003-2023-UNP-U-ABAST-BP, es decir el Oficio N°22-2023-UNP-ABAST-CP. Asimismo, aclare respecto si el hurto se refiere a dos scanner o un scanner, ello en base a lo indicado en las Conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico N°003-2022-UNP-U-ABAST-BP.

Mediante Proveído N°451-2023-D-FCCSSE-UNP, de fecha 12 de abril de 2023, la decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, remite el Oficio N° 054-2023/UNP-ST, a la Dra. Alina Del Pilar Antón Chávez, Ex Coordinadora del PATPRO versión XVI para que emita informe al respecto.

Oficio N°281-2023-D-FCCSSE-UNP, de fecha 26 de abril de 2023, dirigido a la Secretaría Técnica, suscrito por la decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, mediane el cual remite el Informe de fecha 18 de abril de 2023, suscrito por Dra. Alina Del Pilar Antón Chávez, Ex Coordinadora General, quien informa que con fecha 10 de octubre de 2022 se informó respecto de la pérdida del proyector multimedia al correo institucional de mesa de partes del decanato. Asimismo, indica que se adjuntó los siguientes informes: Informe suscrito por su persona, informe suscrito por el señor Mario Enrique Piñarreta Pintado y José Carlos Valle Calle, informe suscrito por Mg. Carol Maggi Saavedra Frías, documento de solicitud de asignación de aula en el pabellón antiguo de educación, video de aula asignada, copia de denuncia policial, acta de ocurrencia policial y galería fotográfica. Anexa la siguiente documentación:

- Copia de documento sin número de fecha 10 de octubre de 2022, dirigido a la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, mediante el cual Dra. Alina Del Pilar Antón Chávez, Ex Coordinadora General, comunica la pérdida del equipo multimedia.
- Copia de Oficio N°003/COORD-ACAD-PATPRO-VERSION-16-FCCSSE-UNP/19, de fecha 06 de febrero de 2020, mediante el cual Mariela Barrientos Benites Coordinadora Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación solicita aula en el pabellón antiguo de educación.
- Copia de documento sin número de fecha 10 de octubre de 2022, dirigido a la directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, mediante el cual Dra. Alina Del Pilar Antón Chávez, Ex Coordinadora General, comunica la pérdida del equipo multimedia.
- Copia de Acta de reunión suscrita por los miembros del directorio de PATPRO versión XVI, de fecha 6 de octubre de 2022, mediante el cual acuerdan las acciones a tomar respecto a la pérdida del equipo multimedia con evidencia fotográfica de dicha reunión.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0180-R-2024 Piura, 05 de marzo de 2024

- Copia de documento de fecha 06 de octubre de 2022, suscrito por el señor Mario Enrique Piñarreta Pintado, mediante el cual informa respecto de la pérdida del equipo multimedia.
- Copia de documento de fecha 06 de octubre de 2022, suscrito por el señor José Carlos Valle Calle, mediante el cual informa respecto de la pérdida del equipo multimedia.
- Captura de pantalla de envío de la documentación a la mesa de partes del correo institucional, de fecha 10 de octubre de 2022.
- Copia de copia certificada de Acta de ocurrencia policial de fecha 17 de octubre de 2022.
- Copia de documento de fecha 1 de octubre de 2022, suscrito por Dra. Alina del Pilar Antón Chávez, mediante el cual se remite a la decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación el Acta de ocurrencia policial de fecha 17 de octubre de 2022.
- Captura de pantalla de envío de ocurrencia policial a la mesa de partes del correo institucional, de fecha 24 de octubre de 2022.
- Copia de Oficio N°005-DIR-ECC-UNP/23, de fecha 07 de febrero de 2023, dirigido a la Dirección General de Administración, suscrito por el director de la Facultad de Ciencias de la Comunicación Dr. Noe Rojas, mediante el cual comunica la pérdida del equipo multimedia.
- Copia del Oficio N°028-2023-UNP-ABAST-CP, de fecha 20 de febrero de 2023, suscrito por el jefe de la Oficina de Control Patrimonial, mediante el cual solicita a la Unidad de Abastecimiento dar de baja a 01 bien mueble por sustracción (hurto), haciendo referencia al equipo multimedia del caso que nos ocupa.
- CD conteniendo un video del aula asignada al Patpro versión XVI, de fecha 18 de abril de 2023 y hora 9:40 am, con una duración de 2 minutos con 28 segundos, en el cual se visualiza un aula con mobiliario: carpetas, escritorio, CPU, monitor y un extintor. Asimismo, se visualiza que en la puerta un stiker que dice "PATPRO Facultad de Educación y Ciencias Sociales".

Mediante Oficio N°082-2023/UNP-ST, de fecha 04 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica reitera a la Unidad de Abastecimiento, la información solicitada en el Oficio N°055-2023/UNP-ST.

Mediante Oficio N°089-2023-UNP-ABAST-CP, de fecha 05 de mayo de 2023, la Oficina de Control Patrimonial, remite a la Secretaría Técnica el Informe Técnico N°003-2023-UNP-U.ABAST-BP, de fecha 20 de febrero de 2023, mediante el cual se subsana el error contenido en el Informe Técnico N°002-2023-UNP-U.ABAST-BP, de fecha 10 de febrero de 2023, aclarando que la recomendación correcta es dar de baja a un (01) proyector multimedia de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación por causal de hurto, adjuntado su anexo de descripción de bien mueble correspondiente.

Mediante Oficio N°095-2023/UNP-ST, de fecha 17 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica solicita a la Unidad de Recursos Humanos, el informe escalafonario del servidor **VICTOR INGA YAMUNAUQUE**.

Mediante Oficio N°145-2023/UNP-ST, de fecha 22 de junio de 2023, la Secretaría Técnica reitera a la Unidad de Recursos Humanos, el informe escalafonario del servidor **VICTOR INGA YAMUNAUQUE**.

Mediante Oficio N°1835-AE-URH-UNP-2023, de fecha 27 de junio de 2023, la Unidad de Recursos Humanos, informa a la Secretaría Técnica, que es imposible atender el requerimiento de informe escalafonario del servidor **VICTOR INGA YAMUNAUQUE**, toda vez que el mismo no ha cumplido con su deber de rehacer su legajo personal después del desborde del río Piura.

Con Oficio N°2289-J-URH-UNP-2023, de fecha 07 de agosto de 2023, la Unidad de Recursos Humanos, remite el informe escalafonario del servidor **MARIO ENRIQUE PIÑARRETA PINTADO**, informando que ingreso a la UNP en la modalidad de nombrado, adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, con un tiempo de servicios de 43 años a la fecha del presente, quien registra actividades en la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, sin registrar méritos ni deméritos.

Mediante Oficio N°193-2023/UNP-ST, de fecha 15 de agosto de 2023, la Secretaría Técnica solicita a la Unidad de Recursos Humanos, el informe escalafonario del servidor **JOSE CARLOS VALLE CALLE**.

Mediante Oficio N°193-2023/UNP-ST, de fecha 15 de agosto de 2023, la Secretaría Técnica comunica a la Unidad de Recursos Humanos, que, si bien es cierto que el servidor **VICTOR INGA YAMUNAUQUE**, no ha cumplido con rehacer su legajo personal, debe la URH precisar el año de ingreso a la institución, el régimen laboral al que pertenece y el área al cual se encuentra adscrito, a fin de continuar con el proceso.

Con Oficio N°2439-AE-URH-UNP-2023, de fecha 18 de agosto de 2023, la Unidad de Recursos Humanos, informa respecto al servidor **VICTOR INGA YAMUNAUQUE**, que registra como fecha de ingreso en calidad de contratado desde el 01 de enero de 1980, confiriéndosele nombramiento el 01 de enero de 2003, ubicado en el Grupo Ocupacional Auxiliar – Nivel Remunerativo "C"-SAC mediante Resolución Rectoral N°1960-R-2002, perteneciente al régimen laboral del D.L. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0180-R-2024 Piura, 05 de marzo de 2024

Con oficio N°244-2023/UNP-ST, de fecha 26 de setiembre de 2023, la Secretaría Técnica, solicita a la Unidad de Servicios Generales un informe detallado del servidor **VICTOR INGA YAMUNAUQUE**, respecto de la entrega de llaves y el aula de a Facultad de Educación, conforme se ha precisado informe de fecha 06 de octubre de 2022.

Con Oficio N°3363-USG-UNP-2023, de fecha 29 de setiembre de 2023, el jefe de la Unidad de Servicios Generales, informa que en dicha unidad no labora el señor **VICTOR INGA YAMUNAUQUE**.

Con Oficio N°251-2023/UNP-ST, de fecha 29 de setiembre de 2023, la Secretaría Técnica solicita a la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la UNP un informe detallado del servidor **VICTOR INGA YAMUNAUQUE**, respecto de la entrega de llaves del aula de la Facultad de Educación, conforme se ha precisado informe de fecha 06 de octubre de 2022.

Con Oficio N°760-2023-D-FCCSSE-UNP, de fecha 10 de octubre de 2023, la decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, remite el informe suscrito por el señor **VICTOR INGA YAMUNAUQUE** en el cual realiza las siguientes precisiones:

- Que, desconoce totalmente los hechos, pues en el mes de diciembre de 2019 se encontraba trabajando en las oficinas del pabellón N°02, del Rectorado, donde funcionaban las oficinas del Decanato, Secretaría Académica y otras oficinas de la facultad, siendo que al finalizar el mes de diciembre les notificaron desocupar dicho local, por lo que regresaron al pabellón remodelado de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, procediendo acercarse a la oficina del Decano que en ese entonces era el Dr. Sigifredo Burneo Sánchez, a quien le pregunto en que local lo iban a instalar para que funcione el programa de PATED, porque donde funcionaba anteriormente había sido asignado a la oficina de Bienestar Universitario y funcionaba como Wawawasi, siendo que el Decano indicó que se instalaría en el segundo piso, aula 34, procediendo a instalarse en dicha aula, siendo que el señor Juan Carlos Díaz, asistente del decano le entregó las llaves.
- Indica además, que tras proceder a instalarse en el aula 34, se le acercó la Licenciada Leonor López Murillo, secretaria académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, indicándole que lo cambiaría al aula 35, pues el aula 34 iba a funcionar como archivo de la facultad, motivo por el cual se trasladó al aula 35, encontrando el aula totalmente vacía, sin ningún mobiliario, ni equipos multimedia, lo cual fue constatado por la licenciada Leonor López Murillo, inclusive no contaba con internet, por lo que compró antenas portátiles conectadas al wifi que estaba cerca de la facultad para poder realizar labores administrativas.
- Respecto a lo que aduce el señor José Valle Calle, indica que procedió a llamar al señor Juan Carlos Díaz Núñez para consultarle sobre los enseres como son: computadora, escritorio, silla y proyector multimedia y este le dijo que la computadora, silla y escritorio fueron trasladados a la oficina del Decanato, refiriendo que el equipo multimedia no estaba en el aula 35 y no tenía conocimiento donde estaba.
- Asimismo, afirma que su persona no tiene nada que ver respecto al hurto ocurrido en el aula 34 o 35, las cuales encontré vacías. Asimismo, indica que tal como ha informado el señor JOSE CALLE VALLE, el señor MARIO ENRIQUE PIÑARRETA PINTADO estaba a cargo de instalar y desinstalar dicho equipo multimedia durante el desarrollo de las clases PATPRO, por lo tanto era encargado de las llaves del aula para que ingrese el docente a dictar sus clases, siendo que al terminar el docente su clases, debía proceder a retirar el equipo multimedia y cerrar el aula.
- Finalmente, hace mención que el PATED funcionó de manera normal hasta diciembre del 2019, fecha en la que se interrumpieron las labores por el cierre de la universidad a causa de la pandemia COVID – 19, siendo que en el mes de abril de 2020, se dispuso recoger los equipos de cómputo para realizar trabajo remoto, regresando a labores presenciales a partir del 02 de enero de 2023.

Con Oficio N°0156-2023/UNP-ST, de fecha 03 de julio de 2023, la URH remite el informe escalafonario del servidor **JOSE CARLOS VALLE CALLE**, mediante el cual se indica que es servidor nombrado bajo los alcances del D.L. 276, adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, con un tiempo de servicios de 35 años al servicio del Estado, quien no registra méritos ni deméritos.

Mediante Oficio N°299-2023/UNP-ST, de fecha 06 de noviembre de 2023, la Secretaría Técnica solicita a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, precise cuales fueron las funciones asignadas al servidor **MARIO ENRIQUE PIÑARRETA**, como personal de apoyo en el programa PATPRO XVI de Comunicación, durante el periodo diciembre del año 2019 hasta el mes de marzo de 2020 (última día en el que se suspendieron labores por COVID -19) para el desarrollo de las clases presenciales de los días sábados y domingos en el pabellón antiguo de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, ello a razón de lo informado por el servidor JOSE CARLOS VALLE CALLE, en su informe de fecha 06 de octubre de 2022 en el cual indica: "...Que durante el desarrollo del PATPRO de Ciencias de la Comunicación versión XVI, se utilizó el equipo proyector en calidad de préstamo de la Dirección de la Escuela de Ciencias de la Comunicación ... quien estaba al cuidado del señor MARIO ENRIQUE PIÑARRETA PINTADO, porque estaba en sus funciones del programa instalar y desinstalar, durante el desarrollo de los cursos que se dictaban el PATPRO...".







UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0180-R-2024 Piura, 05 de marzo de 2024

Mediante Oficio N°305-2023/UNP-ST, de fecha 07 de noviembre de 2023, la Secretaría Técnica solicita a la decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, para que por su intermedio solicite a la servidora Leonor López Murillo secretaria académica de la facultad, informe respecto del cambio de aula del programa PATED a cargo del servidor Víctor Inga Yamunaque; asimismo, informe si constató o corroboró que las aulas 34 y 35 estaban vacías al momento de ser ocupadas por el programa PATED, ello de conformidad con lo señalado por el servidor Víctor Inga Yamunaque, en su informe de fecha 03 de octubre de 2023.

Con Oficio N° 306-2023/UNP-ST, de fecha 07 de noviembre de 2023, la secretaria técnica solicita a la URH, remita el informe escalafonario del servidor JUAN CARLOS DIAS NUÑEZ, debiendo precisar el área en la que actualmente desempeña funciones.

Con Oficio N°307-2023/UNP-ST, de fecha 07 de noviembre de 2023, la secretaria técnica solicita a la Unidad de Abastecimiento informe si el señor JUAN CARLOS DIAS NUÑEZ, es contratado, debiendo precisar el área en la cual actualmente desempeña funciones.

Con Oficio N°308-2023/UNP-ST, de fecha 07 de noviembre de 2023, la secretaria técnica solicita al servidor VICTOR INGA YAMUNAJUE un informe en el que precise en qué fecha exacta le fue asignada el aula 35 de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, de conformidad con lo indicado en su informe de fecha 03 de octubre de 2023.

Mediante Oficio N°4510-2023-ABAST-UNP, de fecha 09 de noviembre de 2023, la Unidad de Abastecimiento informa que, el señor JUAN CARLOS DIAS NUÑEZ, es contratado bajo la modalidad de locación de servicios desde el año 2015 y que en la actualidad labora en la Escuela de Posgrado como apoyo administrativo.

Documento de fecha 13 de noviembre de 2023, suscrito por el servidor **VICTOR INGA YAMUNAJUE**, mediante el cual señala que con fecha 04 de noviembre de 2019, el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación Dr. Sigifredo Burneo Sánchez, dispuso en forma verbal que se instalara en el aula 34 del segundo piso del Pabellón Antiguo de la FCCSSE, quien tiene a cargo el programa PATED, sin embargo, el mismo día la Lic. Leonor López Murillo Secretaria Académica le indicó que debía cambiarse al aula 35, en la cual función el PATED hasta la actualidad, toda vez que el decano de la FCCSE había dispuesto que en el aula 34 se instalara el archivo de la facultad, por lo que procedió a instalarse en el aula 35, la cual encontró totalmente vacía. Asimismo, precisa que es el señor JUAN CARLOS DIAZ NUÑEZ quien le ha entrega de las llaves del aula 35, adjuntando a su documento una fotografía del aula 34.

Con Oficio N°309-2023/UNP-ST, de fecha 07 de noviembre de 2023, la secretaria técnica solicita al servidor JUAN CARLOS DIAZ NUÑEZ un informe en el que precise quien le hizo entrega de las llaves del aula 35 de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, de conformidad con lo indicado en el informe del servidor VICTOR INGA YAMUNAJUE.

Con Oficio N°828-2023-D-FCCSSE-UNP, de fecha 14 de noviembre 2023, la Decana de la FCCSSE, remite el informe suscrito por la Lic. Leonor López Murillo, contenido en el Oficio N°0305-2023/UNP-ST, en el cual se indica lo siguiente:

- El pabellón antiguo de la FCCSSE, fue entregado después de su remodelación en el último trimestre del 2019.
- Las 09 aulas tenían un escritorio con PC de mesa, pantallas y periféricos básicos.
- Las aulas del segundo y tercer piso, no tenían equipo multimedia.
- Todas las aulas tenían 40 carpetas.
- En sesión ordinaria de Consejo de Facultad N° 21 de fecha 18 de diciembre de 2019 se acordó Aprobar la distribución de ambientes del pabellón remodelado e Educación, como sigue:
  - Piso II: Programas Especiales PATED – PATPRO y Archivos.
  - Programa PATED, aula 36, sin embargo el encargado VICTOR INGA YAMUNAJUE, ocupó el aula 35.
  - En cuanto a la afirmación del señor VICTOR INGA YAMUNAJUE, respecto a que haya su persona constatado que el aula 35 estaba vacía, indica no haber constatado lo firmado por dicho servidor.

Con Oficio N°0952-2023-D.EPG-UNP, de fecha 16 de noviembre de 2023, el Director de la Escuela de Posgrado, remite el Informe N°80-2023-D-EPG-UNP-JCDN, suscrito por el señor **JUAN CARLOS DIAZ NUÑEZ (locador de servicios)**, mediante el cual señala lo siguiente:

- Que, el suscrito laboró en la Facultad de Ciencias Sociales y Educación durante el periodo del 04 de enero de 2016, hasta el 04 de enero de 2020, como asistente del decano, cumpliendo diversas funciones, las cuales especifica en dicho documento. Asimismo, indica que no era su responsabilidad la custodia de las llaves del aula 35 del segundo pabellón de la FCCSSE. Adjunta además documentación en 23 folios, la cual acredita las funciones que realiza como locador de servicios.

Con Oficio N°319-2023/UNP-ST, de fecha 23 de noviembre de 2023, se cita a la declarar al señor **DIAZ NUÑEZ JUAN CARLOS**.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0180-R-2024 Piura, 05 de marzo de 2024

Con Oficio N°324-2023/UNP-ST, de fecha 28 de noviembre de 2023, se cita a la declarar a la señora **LEONOR LOPEZ MURILLO**.

Con Oficio N°831-2023-D-FCCSSE-UNP, de fecha 15 de noviembre de 2023, la decana a de la FCCSSE, remite el Informe suscrito por la Dra. Alina Del Pilar Antón Chávez, Ex Coordinadora General de la FCCSSE, mediante el cual informa que las **FUNCIONES** del señor **MARIO ENRIQUE PIÑARRETA PINTADO**, son:

- Realizar limpieza en las aulas para el dictado de clase, días sábados y domingos.
- Realizar limpieza en la oficina de PATPRO de Ciencias de la Comunicación.
- Mantener limpios y desinfectados los servicios higiénicos y conservar los tanques de agua.
- Brindar atención a los alumnos y docentes de PATPRO.
- Asistir a todas las clases de PATPRO con los requerimientos de aulas, mobiliario, equipos audiovisuales los días sábados y domingos.
- Supervisar la apertura y cerrado de aulas y el resguardo de los equipos audiovisuales.
- Otras funciones que le asigne la Coordinadora Administrativa y Asistente Administrativo del PATPRO de Ciencias de la Comunicación versión XVI.

Declaración del señor **DIAZ NUÑEZ JUAN CARLOS**, de fecha 28 de noviembre de 2023, mediante la cual señala que, nunca tuvo la custodia de las llaves del aula 35 del pabellón antiguo de la FCCSSE y que respecto a la entrega de llaves que le hizo al señor VICTOR INGA YAMUNAJUE, lo hizo por encargo de la señora Leonor López Murillo.

Declaración de la señora **LOPEZ MURILLO FELIPA LEONOR**, de fecha 30 de noviembre de 2023, mediante la cual se ratifica de los informes suscritos por su persona que obran en el expediente. Asimismo, señala que, en el aula 34 se instaló el archivo y en el aula 35 el programa PATED a cargo del señor VICTOR INGA YAMUNAJUE, de conformidad con lo acordado mediante consejo de facultad.

Con Oficio N°325-2023/UNP-ST, de fecha 30 de noviembre de 2023, se cita a la declarar al señor **JOSE CARLOS VALLE CALLE**.

Con Oficio N°326-2023/UNP-ST, de fecha 30 de noviembre de 2023, se cita a la declarar a la señora **MARIO ENRIQUE PIÑARRETA PINTADO**.

Con Oficio N°327-2023/UNP-ST, de fecha 30 de noviembre de 2023, se cita a la declarar a la señora **VICTOR INGA YAMUNAJUE**.

Declaración del señor **JOSE CARLOS VALLE CALLE**, de fecha 04 de diciembre de 2023, mediante la cual se ratifica de los informes suscritos por su persona que obran en el expediente. Asimismo, señala que, el PATPRO de Ciencias de la Comunicación se da inicio en el mes de junio del 2019 y que a razón de que no había señal de internet se dictó el curso en un aula del segundo piso del pabellón antiguo de la FCCSSE, la cual no tenía número, tampoco recuerda la fecha exacta e indica que desde el inicio del curso se usó el equipo multimedia y estaba bajo responsabilidad del señor MARIO ENRIQUE PIÑARRETA PINTADO.

Con Oficio N°329-2023/UNP-ST, de fecha 04 de diciembre de 2023, se solicita a la Dra. Alina Del Pilar Antón Chávez, remita un informe detallado, realizando las siguientes precisiones:

- Fecha de inicio de programa PATPRO de Ciencias de la Comunicación versión XVI.
- Fecha de inicio de dictado de clases del programa PATPRO de Ciencias de la Comunicación versión XVI, en el aula del segundo piso del pabellón antiguo d la FCCSSE, precisando el número de aula.
- Precisar las funciones exactas del Sr. MARIO ENRIQUE PIÑARRETA PINTADO, respecto a la custodia del equipo multimedia con código N°951166440732 de marca EPSON serie v6yk5100273 color blanco, asimismo, precise la responsabilidad del servidor en cuanto al manejo de las llaves del aula del segundo piso del pabellón antiguo de la FCCSSE.

Con Oficio N°331-2023/UNP-ST, de fecha 05 de diciembre de 2023, se cita a declarar al señor **MARIO ENRIQUE PIÑARRETA PINTADO**.

Declaración del señor **PIÑARRETA PINTADO MARIO ENRIQUE**, de fecha 05 de diciembre de 2023, mediante la cual no se ratifica de los informes suscritos por su persona que obran en el expediente, precisando que al recordar los hechos sucedidos ha analizado que las clases no se dictaron en el aula del pabellón antiguo el segundo piso de la FCCSSE, indica que no recuerda la fecha en que se dio inicio a las clases del PATPRO de Ciencias de la comunicación versión XVI y que los días sábados y domingos llevaba el equipo multimedia para que sea utilizado por el docente en el dictado de clases, siendo que al término de la







## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0180-R-2024 Piura, 05 de marzo de 2024

clase regresaba el equipo multimedia a la Escuela de Comunicaciones; precisa que las clases de PATPRO se realizaban en aulas de la Facultad de Educación y que por motivos de no tener señal de internet se trasladan a otra aula **y que no logra recordar hasta el día de hoy cual fue e aula asignada, tampoco la fecha de inicio de clases, pero esta seguro que no fue en el aula del segundo piso del pabellón antiguo de la FCCSSE.** Acto seguido, se le hizo visualizar el contenido del CD proporcionado por la Dra. Alina Del Pilar Antón Chávez – Ex Coordinadora General de PATPRO versión XVI, en la cual se observa un aula con sillas, escritorio, cpu, monitor, teclado, extintor, la cual ha sido identificada como el aula en la cual se traslado el curso por temas de conexión a internet, Sin embargo el señor señala **que no reconoce el aula, pues afirma que cuando acudió al aula en compañía del señor JOSÉ CARLOS VALLE CALE, no vio ningún equipo de cómputo, asimismo, desconoce quien habría realizado dicha grabación.** Finalmente, indica que no recuerda la fecha exacta en que se dio la última clase, pero indica que fue aproximadamente el mes de marzo de 2020, y que justamente fue el día en que se ordenó el cambio de aula por temas de conexión de internet, siendo que ese mismo día (sábado) trasladó el equipo multimedia en compañía del señor JOSE CARLOS CALLE VALLE y que en coordinación lo dejó guardado en dicha aula para que sea usado por el docente al día siguiente (domingo), sin embargo en el transcurso de la noche se le comunicó que por disposiciones del Gobierno se ordenó el confinamiento a causa del COVID-19 y desde ese entonces ya no volvió a la universidad hasta el año 2022 en el que se dispone el retorno a las actividades presenciales. Precisa que no recuerda si el aula la cerró él o el señor JOSE CARLOS VALLE CALLE, que fue él quien se quedó con las llaves y las guardó encima del escritorio en la Secretaría Académica de la FCCSSE, siendo que a su retorno en el 2022 no las encontró donde las había dejado.

Declaración del señor VICTOR INGA YAMUNAQUE, quien señala que en el mes de diciembre de 2019 fue asignado a ocupar el aula 34 como encargado del Programa PATED y que posteriormente fue cambiado al aula 35, debido a que en el aula 34 se iba a instalar el archivo y que hasta la fecha se mantienen instalados ahí. Precisa que al momento de ocupar el aula 35 se encontraba vacía y que desconoce en que ambiente se habría dictado el curso de PATPRO de Ciencias de la Comunicación versión XVI.

Documento de fecha 06 de diciembre de 2023, mediante el cual la Dra. Alina Del Pilar Antón Chávez – Ex Coordinadora General informa lo siguiente:

- Las clases del PATPRO de Ciencias de la Comunicación versión XVI se iniciaron el 14 de diciembre de 2019.
- Debido a problemas con la señal de internet tanto en el pabellón de Ciencias de la Comunicación como en IDEPUNP, se solicitó al decano encargado y asignó el aula 38 del pabellón antiguo de la FCCSSE, en donde se iban a realizar las clases desde el 09 de marzo de 2020, sin embargo con fecha 11 de marzo de 2020 se emitió la alerta epidemiológica, hubo fumigación, las actividades masivas fueron suspendidas y mediante D.S. N°044-2020-PCM, se dispuso el aislamiento social debido al COVID 19.
- En cuanto a las funciones que le fueron encargadas al señor MARIO ENRIQUE PIÑARRETA, son asistir a todas las clases de PATPRO con los requerimientos de aulas, mobiliario, equipos audiovisuales los días sábados y domingo y supervisar la apertura y cerrado de las aulas y el resguardo de los equipos audiovisuales. **Respecto del proyector, se encargaba de llevarlo e instalarlo en cada clase y recogerlo al término de cada clase y guardarlo en la dirección e la Escuela donde también funcionaba en PATPRO**
- **Finalmente señala que según lo informado por el señor PIÑARRETA PINTADO MARIO ENRIQUE, luego de la última clase presencial en IDEPUNP dejó el proyector en el aula del segundo piso del pabellón antiguo de la FCCSSE, lo cual fue ratificado por el señor JOSE CARLOS VALLE CALLE. En cuanto a la custodia de las llaves de dicho ambiente indica que el señor PIÑARRETA PINTADO MARIO ENRIQUE era la única persona del PATPRO que contaba con llaves del aula 38, así como la señor Leonor López Murillo.**

Que, en el presente caso se evidencia, que los hechos que generaron la pérdida del equipo multimedia se originaron presuntamente con ocasión de que el investigado **PIÑARRETA PINTADO MARIO ENRIQUE** habría incumplido con una de sus funciones asignadas "Supervisar la apertura y cerrado de aulas y el resguardo de los equipos audiovisuales" en el mes de marzo del año 2020, lo cual se colige del informe de fecha 06 de octubre de 2022 suscrito por el servidor **MARIO ENRIQUE PIÑARRETA PINTADO**, mediante el cual afirma "...Habiendo transcurrido el tiempo hasta el mes de marzo de 2020, dejé el equipo multimedia para que sea utilizado en el dictado de clases de la profesora Carmen Vásquez en los días subsiguientes, se suspendió el ingreso al campus universitario en su totalidad, por la pandemia covid-19, motivo por el cual no se pudo retirar el mencionado equipo multimedia y que hasta la fecha de hoy, el mencionado equipo no puede recuperarse por haber sido extraviado en los días de covid-19"; lo cual es corroborado de lo indicado por el servidor **JOSE CARLOS VALLE CALLE** quien manifiesta en su informe de fecha 06 de octubre de 2022 que: "Que durante el desarrollo del PATPRO de Ciencias de la Comunicación versión XVI, se utilizó el equipo proyector en calidad de préstamo de la Dirección de la Escuela de Ciencias de la Comunicación con código N°952266440732, de marca EPSON, v6yk5100273 color blanco, quien estaba a cargo estaba al cuidado el señor **MARIO ENRIQUE PIÑARRETA PINTADO** porque estaba en sus funciones del programa de instalar y desinstalar, durante el desarrollo de los cursos que se dictaban en el PATPRO. El proceso académico se desarrollaba con normalidad, pero fue interrumpida por la cuarentena pandemia covid-19 **hasta el 15 de marzo de 2020**, quedando el equipo guardado en un mueble de computadora en el aula de segundo piso, (como se acordó con el responsable) pabellón antiguo de Educación donde se dictaba clases del programa;





## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0180-R-2024 Piura, 05 de marzo de 2024

de lo cual podemos concluir en cuanto a la fecha en que ocurrieron los hechos, que esta fue el 15 de marzo del año 2020, fecha en la que el investigado no habría cumplido con una de sus funciones asignadas como era el resguardo de los equipos audiovisuales, toda vez que el servidor MARIO ENRIQUE PIÑARETA PINTADO debió cumplir con retirar el equipo multimedia y guardarlo en el área dispuesta, sin embargo habría acordado deliberadamente con el señor JOSE CARLOS VALLE CALLE dejar el equipo multimedia en el aula asignada en un mueble de computadora.

### MARCO NORMATIVO VIGENTE:

Que, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria establece que: "(...) es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. (...) La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia".

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, que dice: "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes".

Que, de acuerdo al literal i) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: "La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento. "Asimismo, en mérito al Artículo 90° de la norma indicada las disposiciones del Título referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a los siguientes servidores civiles: "a) Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada (...), b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado; c) Los directivos públicos; d) Los servidores civiles de carrera; e) Los servidores de actividades complementarias y f) Los servidores de confianza. Asimismo, el numeral 4.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento.

Que, asimismo, en el apartado 6.3) del numeral 6) de la acotada Directiva, quedó establecido que: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento".

Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en su artículo 94°, ha señalado lo siguiente: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces".

Que, las normas presuntamente vulneradas por el investigado en mención serían las siguientes:

**Decreto Legislativo N° 276 – Ley de la Carrera Administrativa**  
**Artículo 21°.-** Son obligaciones de los servidores:

- Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*

**Ley N°28175 "Ley Marco del Empleo Público"**

**Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0180-R-2024 Piura, 05 de marzo de 2024

Se debe tener en cuenta que el documento que genera el inicio de las investigaciones por parte de la Secretaría Técnica es el Oficio N°028-2023-UNP-ABAST-CP, de fecha 20 de febrero de 2023, remitido por la Oficina de Control Patrimonial hacia la Unidad de Abastecimiento, el mismo que fue remitido en copia a la Secretaría Técnica con fecha 22 de febrero de 2023, debiendo precisar que, no se aprecia en los actuados, documento alguno mediante el cual se haya puesto de conocimiento de los hechos a la Unidad de Recursos Humanos; por lo tanto, tal como lo establece la Ley del Servicio Civil Ley N°30057 en su artículo 94 en cuanto a la prescripción "la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces", por lo que teniendo en cuenta la fecha en que ocurrieron los hechos, que esta fue el 15 de marzo del año 2020, fecha en la que el investigado no habría cumplido con una de sus funciones asignadas como era el resguardo de los equipos audiovisuales, y el plazo de suspensión establecido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC de fecha 22 de mayo 2020 (3 meses 14 días), la potestad administrativa disciplinaria de la entidad respecto al caso en concreto, estuvo vigente hasta el 29 de junio de 2023 y si bien es cierto que los hechos fueron comunicados a la Dirección General de Administración con fecha 07 de febrero de 2023 mediante Oficio N°005-DIR-ECC-UNP/23 y se dio inicio a los actos de investigación por parte de la Secretaría Técnica mediante Oficio N°055-2023/UNP-ST de fecha 10 de abril de 2023, dicha etapa se mantuvo en trámite, generándose la **PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA PARA INVESTIGAR AL SERVIDOR**; toda vez que ha transcurrido en exceso el plazo tres (3) años previsto en la Ley N° 30057, de conformidad con lo señalado en el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015SERVIR/GPGSC; si que hasta el momento se emita el Informe de Precalificación, conforme se advierte de los actuados; por lo que, este despacho concluye que debe emitirse el acto administrativo que declare la prescripción para iniciar el PAD.

Es preciso indicar que, el presente caso fue puesto de conocimiento a la Secretaría Técnica con fecha 22 de febrero de 2023, dando inicio a los actos de investigación mediante Oficio N°055-2023/UNP-ST, de fecha 13 de abril de 2023, siendo que para la fecha de prescripción, es decir el 29 de junio de 2023, dicho proceso se encontraba bajo la dirección del Secretario Técnico designado para dicho periodo, Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GAYLUPO.

Que, el numeral 3 del artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; establece: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente."

Que, de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el titular de la Entidad para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública.

Que, el artículo 252° numeral 252.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, de fecha 25 de enero de 2019, cuerpo normativo que sistematizó la Ley N° 27444 y modificatorias, establece, respecto a la prescripción, lo siguiente: "(...) 252.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones.

Que, habiéndose determinado en los considerandos o fundamentos precedentes que ha prescrito la potestad para emitir la Resolución de Sanción o Archivamiento del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra el servidor, corresponderá que el titular de la entidad declare de oficio la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, el Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3), lo siguiente: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones Legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra la servidor: **MARIO ENRIQUE PIÑARRETA PINTADO**; en consecuencia ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE los actuados, en lo que respecta al servidor mencionado.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0180-R-2024**  
**Piura, 05 de marzo de 2024**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copia de todo lo actuado a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, a fin de que el presente expediente se haga de conocimiento y proceda a remitir los actuados a la Secretaría Técnica, para que precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron que se declare la prescripción del presente procedimiento administrativo disciplinario.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
Abg. Vanessa Arliné Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA  
RECTOR